



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SILVIA PIEDAD JIMÉNEZ BEDOYA
DEMANDADO	JOSÉ FORTUNATO BEDOYA FRANCO Y/OS
RADICADO	05690 40 89 001 2018 00051
ASUNTO	RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA
AUTO	

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial indicando que reforma la demanda en el sentido de que se tenga como demandada a los señores MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ BEDOYA y CARLOS EUGENIO JIMÉNEZ BEDOYA y contra las demás personas indeterminados. Al respecto,

SE CONSIDERA:

Indica el Artículo 93 del Código General del Proceso, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde la presentación de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Igualmente indica que existe reforma a la demanda, cuando haya alteración de las partes en el proceso. (Regla 1ª).

Por su parte, la Regla 2º de la misma norma indica: *"No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, peso si prescindir de algunas o incluir nuevas."*

En el caso, inicialmente la demanda fue presentada en contra del JOSÉ FORTUNATO BEDOYA FRANCO, persona que figuraba como propietario inscrito del bien inmueble objeto de la presente proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial allega memorial en donde reforma la demanda, conforme a lo establecido en el Artículo 93 del Código General del Proceso, en donde excluye al demandado inicial, Sr. JOSÉ FORTUNATO BEDOYA FRANCO y demanda a los señores MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ BEDOYA y CARLOS EUGENIO JIMÉNEZ BEDOYA, personas que no fueron demandadas inicialmente, sustituyendo la totalidad de las partes.

En este sentido, y de conformidad con la norma antes trascrita, no procede la reforma de la demanda por considerar que hubo una sustitución de la totalidad de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora SILVIA PIEDAD JIMÉNEZ BEDOYA en el sentido de tener como demandados a los señores MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ BEDOYA y CARLOS EUGENIO JIMÉNEZ BEDOYA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca601670d79790562f7fa4b20da36642c6191788d6ceaeafb463eb78f58a3fe**

Documento generado en 30/03/2023 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>